

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, enero 20 del 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, identificado con el Nit. N° 800-155-308-0, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JENNIFER ANDREA REYES PINILLA** C.C. 1'002.523.316 y **GLADYS RUBIELA PINILLA MURCIA** C.C. 46'677.609, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$2'304.344), correspondiente al capital representado en el título valor (PAGARE) allegado, respecto de las cuotas en mora de mayo del 2020 la suma de (\$756.794), de junio del 2020 la suma de (\$768.044) y del mes de julio de 2020, la suma de (\$779.506).

El objeto de la petición es que se libere orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios causados sobre las cuotas en mora, desde el 22 de mayo del 2020, 22 de junio del 2020 y 22 de julio del 2020, respectivamente, hasta cuando se verifique el pago, así mismo se condene en costas a la parte pasiva.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, junto con los intereses moratorios solicitados, a la tasa certificada por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, identificado con el Nit. N° 800-155-308-0, contra **JENNIFER ANDREA REYES PINILLA** C.C. 1'002.523.316 y **GLADYS RUBIELA PINILLA MURCIA** C.C. 46'677.609, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2'304.344), correspondientes a las siguientes cuotas contenidas en el pagaré base de la ejecución, así:

a.

MES	CUOTA	FECHA EXIGIBLE
Mayo del 2020	\$ 756.794	22 de mayo del 2020
Junio 2020	\$ 768.044	22 de Junio 2020
Julio 2020	\$ 779.506	22 de Julio 2020
TOTAL	\$2'304.344	

b._ Por los intereses de mora, liquidados desde el día veintidós (22) de cada de los meses adeudados, conforme a lo descrito en cuadro anterior, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

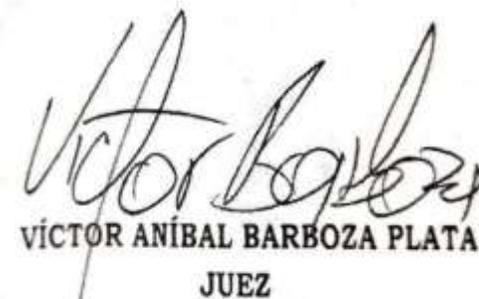
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

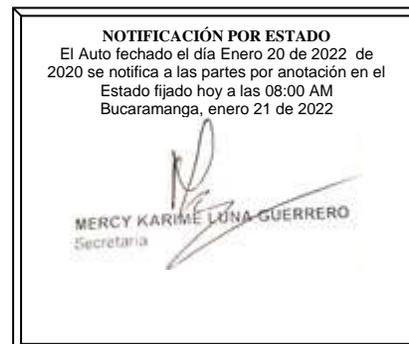
QUINTO: RECONOCER a la Dra. **NELLY SAMARIS RINCON PEREZ** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

O.M.



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0a81d87b8e95f16d570cb02ec6fdb505c3adaddb714b3502ee290f3b6f3
4159**

Documento generado en 20/01/2022 02:59:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**